

Recurso de revisión:

02578/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

Recurso de revisión:

02578/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad	6
TERCERO. Planteamiento de la Litis	9
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	11
RESOLUTIVOS	21

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02578/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día cinco (05) de julio de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00649/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Saimex
2. El diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis, El **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta señalando lo siguiente:

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

" ... En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva el presente para enviarle un saludo, al mismo tiempo aprovecho para dar contestación a la solicitud de información 00649/VACHASO/IP/2016/TSP/0001 la cual fue solicitada a través del portal SAIMEX. 1.- MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. Al respecto le informo que no se recibió de parte del anterior director manual de procedimientos de esta dirección, estaremos trabajando para realizar dicho manual. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración. " (Sic)

3. El diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado:** *"SE SOLICITO MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD."* (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad:** *"NO PROPORCIONARON NINGUNA INFORMACION SOLO REFIEREN POR OFICIO QUE NO FUE ENTREGADO POR EL ANTERIOR DIRECTOR Y QUE TRABAJARAN EN EL, PERO NO INFORMAN PARA CUANDO LO TENDRAN, SIENDO ADEMAS UNA OBLIGACION CONTAR CON DOCUMENTOS TAN IMPORTANTES, CUANTO TIEMPO TIENE EL NUEVO DIRECTOR O DIRECTORA EN FUNCIONES Y COMO ES QUE LLEVAN A CABO CADA UNA DE SUS*

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ACTIVIDADES SIN TENERLAS PLASMADAS EN PAPEL. ESPERO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION SOLICITADA." (Sic)

4. Por lo que se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. El **SUJETO OBLIGADO**, omitió rendir el informe justificado correspondiente a la solicitud que nos ocupa.
7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha seis (06)

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entregó respuesta el diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintidós (22) de agosto al doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

11. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

12. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

13. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

14. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

16. De igual manera, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

17. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución [REDACTED] le requirió al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad que le proporcionara el Manual de Organización y de Procedimientos de la dirección de Industria y Comercio del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

18. Haciendo una verificación al Bando Municipal del Ayuntamiento de Chalco, para corroborar que los manuales solicitados pertenezcan a una dirección, área o dependencia del Ayuntamiento, se observó que [REDACTED] se refiere a la dirección de Industria y Comercio del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, sin embargo el nombre correcto y completo de esta dirección es:

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dirección de Industria, Comercio y Normatividad; por lo que en lo subsecuente así se referirá a dicha dirección.

19. De acuerdo a las inconformidades de [REDACTED] en términos generales señala que la información es pública y que el **SUJETO OBLIGADO** no le proporciona la información solicitada, limitándose a indicar que no puede ser entregada por que no se recibió el manual de la administración anterior y que por el momento se encuentran en la elaboración de dicho documento, por lo que el estudio de la presente resolución versara respecto de:

La respuesta que fue emitida y si ésta da cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública, asimismo si el **SUJETO OBLIGADO** debe poseer, administrar o generar el manual de organización y procedimientos de la dirección solicitada.

20. Preciado lo anterior, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracciones I y II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

21. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de manera enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

22. Así, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, son parcialmente fundados y suficientes para revocar la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, por las consideraciones de derecho que enseguida se exponen.
23. En primer término se debe señalar que la naturaleza de la atención a las solicitudes de acceso a la información radica en que la información solicitada se trate de información pública, es decir, aquellos documentos que sean generados administrados o que posean los Sujetos Obligados, en razón del ejercicio de sus atribuciones; en otras palabras la información sobre la cual se peticiona el acceso necesariamente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ello de conformidad a los artículos 3, fracción XXII, 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

"Artículo 3.- ...

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

...

24. Así, en relación a la facultad para generar los referidos Manuales, no obstante lo anterior, resulta de suma importancia mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** en ningún momento negó dicha atribución, razón por la cual resulta necesario citar el contenido de los artículos 31, fracción I y 164 de la **Ley Orgánica Municipal** que a la letra señalan:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones..."*

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal"

25. De los elementos normativos transcritos se desprende que dentro de las facultades atribuidas a los ayuntamientos se encuentra la de expedir y reformar, su bando municipal, sus reglamentos circulares y en general todas aquellas disposiciones administrativas que tenga por objeto regular el régimen de su competencia, es decir, lo relativo a su organización, la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus atribuciones.

26. Atribución que en el caso específico del **Municipio de Valle de Chalco Solidaridad** se entiende que radica en primer término en su Dirección de Planeación, pues según lo establecido en su Bando Municipal vigente, dicha Dirección es la encargada de orientar a las dependencias y unidades administrativas municipales, para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, por ende entre sus atribuciones se encuentra la de coordinar la elaboración tanto de los manuales de organización como de procedimientos, tal como se desprende de su artículo 50 que se transcribe a continuación:

Sección Quinta

De la Dirección de Planeación

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 50.- Se encargará de orientar a las dependencias y Unidades Administrativas Municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos.

(...)

Para lo cual la Dirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

VII. Coordinara la elaboración de los Manuales de Organización;

VIII. Coordinara la elaboración de los Manuales de Procedimientos..."

27. Además, resulta alusivo referir que cuando el Ayuntamiento en sesión de Cabildo deba llevar a cabo la aprobación del Bando Municipal, reglamentos, manuales y disposiciones de carácter normativo, es necesario que se manden éstos a los integrantes del ayuntamiento con una semana de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, para que puedan analizarlos, ello de conformidad a lo que señala el artículo 10 en su segundo párrafo del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad 2016, que se lee como sigue:

"Artículo 10.- (...)

Quando los puntos a tratar correspondan a la aprobación del Bando Municipal, reglamentos, manuales y/o disposiciones de carácter normativo, se deberá mandar a los integrantes del Ayuntamiento con una semana de anticipación a la celebración de la Sesión de Cabildo, para que los mismos puedan realizar un análisis completo del documento."

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. En sentido, y atendiendo a la respuesta otorgada a la solicitud, así como a lo señalado en los artículos aludidos con antelación, se denota que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las facultades expresas para satisfacer la solicitud formulada por el solicitante, puesto que de explorado derecho se sabe que los manuales son aquellas disposiciones normativas que contienen las bases mínimas que deben ser observadas para llevar a cabo un procedimiento.

29. Ahora, en este orden de ideas si bien es cierto que [REDACTED] en su motivo de inconformidad manifestó que el **SUJETO OBLIGADO** al momento de responder a su solicitud, solamente refirió que no recibió la información requerida ni le mencionan el plazo de entrega, al respecto resulta conveniente destacar que el **SUJETO OBLIGADO** no negó la existencia del manual, sino que únicamente mencionó no haberlos recibido por parte de la administración anterior y que se encontraban en la elaboración del mismo.

30. Por tales razones esta ponencia realizó la búsqueda del Manual de Organización, así como del Manual de Procedimientos, ambos de la dirección de Industria, Comercio y Normatividad del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en la siguiente dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledechalco/marcoJuridico/10.web>, específicamente en el apartado de Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia, como se advierte de la siguiente captura de pantalla:

Recurso de revisión:

02578/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



31. Posteriormente se continuó con la búsqueda en los apartados denominados "Manuales de Procedimientos" y "Manuales de Organización" de los cuales no se obtuvo la información solicitada, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que a continuación se inserta:

Recurso de revisión:

02578/INFOEM/IP/RR/2016

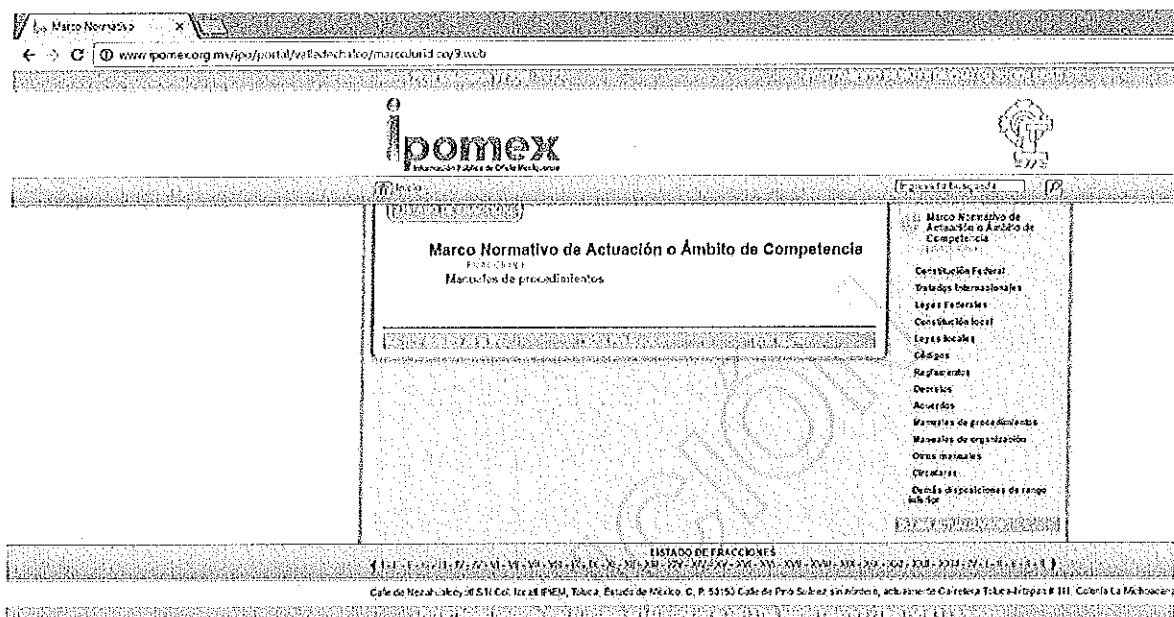
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



32. Con lo anterior se acredita de manera fehacientemente el incumplimiento de la obligación que como **SUJETO OBLIGADO** tiene para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

33. Además de que como ya se ha señalado y es importante mencionar el **SUJETO OBLIGADO** no requirió la información solicitada a todas las posibles áreas en donde pudiera localizarse la información, lo cual puede corroborarse en el expediente electrónico formado en el SAIMEX, respecto del cual únicamente se puede observar que se le requirió la información a una sola área tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

02578/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 José Guadalupe Luna Hernández

Bienvenido: JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

 Inicio  Salir [ComJ61.3-2]

Peticiones					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
002578/CHALCO/2016/RR/2016	05/07/2016	C. JOSÉ LUIS GALIÁN RAMÍREZ				15/08/2016	002578/CHALCO/2016/RR/2016		
					AC Aclaración PS - Prórroga Solicitud PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada				

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Datos o sugerencias: saimev@infoem.org.mx Tel: 01 800 8210441 (01 722) 2281880, 2281988 ext. 101 y 141

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. Derivado de ello no consta ni obra documentación alguna que compruebe que efectivamente después de una búsqueda en todas las áreas en donde posiblemente pudiera encontrarse la información, arrojó como resultado que no se localizó la información, sin embargo dicha situación no se llevó a cabo, tal y como lo estable e indica con claridad la normatividad en materia de transparencia.

35. Por lo que en ese sentido resulta necesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** hacer una búsqueda exhaustiva de la información y para el caso de localizarla hacer la entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), respecto de el Manual de Organización de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y el Manual de Procedimientos de la dirección de Industria, Comercio y Normatividad del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad vigentes.

36. Por lo que una vez que se acredite el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** y en aras del principio de simplicidad y rapidez que debe observarse en el procedimiento de acceso a la información, resulta procedente ordenar la entrega de los citados manuales.

37. Ello es así, ya que si bien es cierto en materia de transparencia para que resulte procedente la entrega de la información que se solicite, es necesario que la información obre en cualquier documento que el **SUJETO OBLIGADO**, genere, posea o administre, en consecuencia tal documento, debe obrar en sus archivos, lo que significa que ello no implica la generación de un documento sino solo la entrega

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del que ya obre en su poder y que contenga la información que se desea conocer; lo cierto es que en el caso concreto, resultaría poco garante confirmar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ya que si bien es cierto que realizó las gestiones necesarias para dar respuesta a la solicitud , mandando oficio al servidor público habilitado, únicamente se concretó a referir que no se encontraban los manuales dado que la administración anterior no dejó dichos documentos y ellos actualmente se encuentran trabajando en la elaboración de los mismos, deduciendo con lo anterior que no contaba con los manuales solicitados por [REDACTED]

38. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

39. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] el recurso de revisión 2578/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad hacer una búsqueda exhaustiva de la información y para el caso de localizarla hacer la entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), de:

- a) El Manual de Organización de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad vigente.
- b) El Manual de Procedimientos de la dirección de Industria, Comercio y Normatividad del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad vigente.

En el supuesto de no contar con la información solicitada por el recurrente, el Sujeto Obligado debe pronunciarse sobre tal circunstancia.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez

Recurso de revisión: 02578/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de revisión:

02578/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis emitida en el recurso de revisión 02578/INFOEM/IP/RR/2016.